



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA, (HAMACAS Y SOMBRILLAS) EN LAS PLAYAS DE TORRENUEVA COSTA. PERIODO 2022-2025, (Temporada de Verano).

Expediente: 15/2022.

TÍTULO: Otorgamiento de Licencia o Autorización de ocupación y explotación de los servicio de temporada, (HAMACAS y SOMBRILLAS) en las Playas municipio de Torrenueva Costa. Periodo 2022- 2025, (Temporada de Verano).

Localidad: Torrenueva Costa (Granada).

Código NUTS del emplazamiento principal: ES614 Torrenueva Costa.

CPV Principal: 92332000-7 Servicios de playas.

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Jurídico Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas, los Anexos y el Plano de ubicación: documentación que integra el expediente completo de la presente licitación, han sido aprobados por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 25 de abril de 2022: DOY FE. En Torrenueva Costa, a día 26 de abril de 2022.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



ÍNDICE

- 1.- OBJETO Y LÍMITE.
- 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.
- 3.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS.
- 4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL MISMO.
- 5.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.
- 6.- CANON O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL ADJUDICATARIO.
- 7.- REVISIÓN DE PRECIOS.
- 8.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN MUNICIPAL.
- 9.- INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DE LA PARCELA
- 10.- PLAZO DE LA LICENCIA.
- 11.- REQUISITOS DE LOS ADJUDICATARIOS DE LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES.
- 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- 13.- DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LAS PROPOSICIONES.
- 14.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.
- 15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- 16.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.
- 17.- ADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN
- 18.- GARANTÍA DEFINITIVA.
- 19.- FORMALIZACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN.
- 20.- RIESGO Y VENTURA.
- 21.- USO, ACTIVIDAD O APROVECHAMIENTO DE LA PARCELA.
- 22.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN
- 23.- MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN.
- 24.- CAUSAS DE CADUCIDAD.
- 25.- EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA OCUPACIÓN DEL D.P.M.T.
- 26.- INFRACCIONES Y SANCIONES.
- 27.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES
- 28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 29.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.
- 30.- CONFIDENCIALIDAD.
- 31.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIÓN.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1.- OBJETO Y LÍMITE.

El Ayuntamiento de Torrenueva Costa, y en el ejercicio del Derecho de uso preferente, planifica la ordenación litoral, determinando los espacios, superficies de ocupación y usos de los servicios de temporada a explotar por terceros.

A tal efecto, ha sido elaborado por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Torrenueva Costa un “Plan de Playas” que define, para las temporadas de verano de los ejercicios 2022 a 2025, (ambos inclusive) una propuesta de actuación general de la ocupación y explotación de los servicios de temporada, desarrollando estrategias que afiancen las playas del Municipio como destino turístico de calidad; y por su ubicación, (DPMT o sus zonas de servidumbre) de dicha propuesta ha sido presentada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía –Delegación Territorial de Granada-, a fin de obtener el correspondiente título habilitante para materializar las ocupaciones y usos de los servicios de temporada, a explotar por terceros.

Es, pues, el Ayuntamiento el que planifica, entre otras, la localización de las hamacas y sombrillas como actividad a explotar por terceros, (consta en el expediente la planimetría de ubicación de las instalaciones) y la Comunidad Autónoma quien autoriza su ocupación o uso. Y a su vez, el Ayuntamiento, tramita mediante este expediente de licitación la adjudicación de la concesión de las licencias o autorizaciones para la explotación de dichas instalaciones. Estas licencias de ocupación a otorgar por el Ayuntamiento estarán siempre supeditadas a la previa autorización otorgada por la Delegación Territorial. Por lo que, si alguna instalación no fuera autorizada por la Comunidad Autónoma, la adjudicación de la correspondiente licencia a conceder o concedida por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa en el procedimiento de adjudicación dejaría de tener efecto, produciéndose la revocación automática de la misma.

Es objeto del presente documento establecer las condiciones para el otorgamiento de las licencias o autorizaciones de ocupación y explotación de los servicios de temporada en las playas de Torrenueva Costa (Hamacas y Sombrillas) que se especifican en la Tabla del Anexo I a) del presente Pliego, ubicadas de conformidad con el “Plan de Playas” elaborado por este Ayuntamiento, debiendo de ajustarse a las condiciones y especificaciones que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas que forma parte de este expediente.

Página 3 de 21

Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares
Otorgamiento de Licencia Explotación y Ocupación.
Servicios de Temporada 2022: HAMACAS y SOMBRILLAS

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Las licencias que se otorguen no eximirán de la obtención de cuantas otras autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones o el desarrollo de la actividad. El hecho de no obtener las citadas licencias y autorizaciones cuando ello sea preceptivo podrá implicar la extinción de la licencia, sin derecho a indemnización a favor del titular de la misma.

Toda alusión o referencia contenida en este pliego al término contrato y contratista, se entenderá efectuada a la licencia y al adjudicatario de la misma, respectivamente, utilizándose los términos licencia y autorización de forma indistinta.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato al que se refiere el presente pliego queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (LCSP), según se establece en su art. 9.1, regulándose por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la LCSP.


En este sentido, es de aplicación la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en adelante (LC), el Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876,2014, de 10 de octubre, en adelante (RGLC), la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas así como cuanta normativa especial o sectorial sea de preceptiva aplicación por razón de la materia o dominio público afectado u objeto de aprovechamiento y de la actividad a desarrollar.

De conformidad con los artículos 51 de la LC, y 110 del RGC, estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y, asimismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la LC, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad. En este último caso, solo se revocará la autorización, si en el plazo de tres meses desde que le fuera comunicada tal circunstancia a su titular, éste no hubiera adaptado su ocupación a la nueva normativa o la adaptación no fuera posible física o jurídicamente.

Extinguida la autorización, el adjudicatario estará obligado a levantar las instalaciones a su costa, en el plazo establecido por la Administración, y a reponer el terreno a su anterior estado. Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos. La fianza, en su caso, se devolverá al adjudicatario una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de estos requisitos.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los pliegos de condiciones particulares que regirán el concurso y a la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo obligación del futuro contratista el respeto de la misma, según lo establecido en el art. 5 del Real-Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNKRbCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58	
Observaciones		Página	4/21	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Igualmente serán de aplicación, en lo que procede, las disposiciones que se citan a continuación:

- La mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo que además del procedimiento de adjudicación resulte de aplicación por el carácter y contenido contractual del negocio o acto de otorgamiento de la licencia.

- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

- La Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

- Real-Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Así mismo se observarán las disposiciones normativas sectoriales, incluidas las Ordenanzas municipales, que regulen con carácter preceptivo la prestación o actividad económica a cuyo desarrollo se destina la autorización, así como las que regulen la tipología y requisitos que deben disponer las instalaciones y medios empleados en dicha actividad.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



3.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Independientemente de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décimo Quinta y Décimo Sexta de la LCSP, así como con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, sobre la utilización de medios electrónicos, para esta licitación no puede cumplirse por carecer el órgano de contratación de medios electrónicos y equipos ofimáticos especializados; no obstante, cualquier aportación de documentación acreditativa fehacientemente de su originalidad, será válidamente aceptada, aunque se haga llegar por vías electrónicas. Ej: remisión de documentos por email, firmados digitalmente, etc.), ello sin menos cabo del cumplimiento del principio de transparencia en la contratación, de eficacia y de eficiencia de la actuación administrativa; por tanto, la presente licitación no tiene carácter electrónico.

En definitiva, las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo establecido en el **Anexo I**, contado a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Torrenueva Costa en la Plataforma de Contratación del Estado.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL MISMO.

En virtud de lo establecido en el art. 75 de la LC y el art. 158 del RGLC, la Administración podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo terrestre, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

El otorgamiento de la presente autorización se regirá, en cuanto al procedimiento jurídico de selección y adjudicación, por un procedimiento abierto análogo, en lo que no sea incompatible con la legislación específica en la materia, al utilizado por la LCSP (artículos 156 a 158), en el que la valoración de las proposiciones y la selección del adjudicatario se realizarán con arreglo a los criterios de adjudicación contenidos en el presente pliego.

La convocatoria de la licitación y la formalización de la autorización se publicarán en el Perfil del Contratante/Plataforma de Contratación del Sector Público del Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

El concurso podrá declararse desierto si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas (artículo 75.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwnKRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

5.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Revestirán carácter contractual el presente Pliego jurídico administrativo, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y el documento en que se formalice la autorización.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA, en adelante), como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT, en adelante), tienen la consideración de Ley del contrato.

Ese carácter de "lex contractus" se refiere a la ejecución del contrato y la presentación de la oferta refleja su aceptación incondicionada. Cualquier discrepancia entre el PCA y el PTP ha de ser resuelta conforme al principio de especialidad. No obstante, se admite la prevalencia del PCA sobre el PTP en aquellas cuestiones que no debieron regularse en el PTP por estar reservado al derecho administrativo.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que revistan carácter contractual, de las disposiciones legales o de las instrucciones o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

En el supuesto de discordancia o contradicción entre el Pliego de condiciones Administrativas y cualquiera de los restantes documentos contractuales, y salvo caso de error manifiesto, prevalecerá este Pliego y sus Anexos.

6.- CANON O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

En el **Anexo I** se especificará el canon anual mínimo a abonar por los adjudicatarios al Ayuntamiento en contraprestación al uso, aprovechamiento o explotación privativa autorizada por la licencia o autorización; ello sin perjuicio del canon que por periodo establecido y en cada ejercicio establezca por el organismo dependiente de Costas/Medio Ambiente.

El canon municipal por el que se adjudique la licencia será abonado por anualidades, (La primera, correspondiente al ejercicio 2022, se hará efectiva, una vez formalizada la adjudicación y, en cualquier caso, antes del 20 de agosto de 2022. Las sucesivas anualidades serán abonadas antes del día 20 de agosto de cada ejercicio.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



El canon que se establezca constituirá el tipo mínimo de licitación que podrá ser mejorado al alza por los licitadores, lo que se valorará a los efectos de la determinación de la mejor oferta.

La presentación de cualquier oferta por precio inferior al tipo de licitación en las licitaciones al alza supondrá el rechazo automático de la proposición u oferta.

El canon será abonado a la Administración a partir del momento, en la forma, y con la periodicidad que se establezca en el **Anexo I**. En cualquier caso, en el canon o precio no se entenderá comprendido el importe de los respectivos gastos, tasas y tributos que se originen como consecuencia de la licencia o de su explotación mediante el desarrollo de la actividad que tenga por objeto la misma, o como consecuencia de otras ocupaciones complementarias o adicionales a las propias de la licencia, que correrán a cargo del adjudicatario, previa obtención, en su caso, de las correspondientes autorizaciones que sean preceptivas conforme a las Ordenanzas o a la normativa reguladora aplicable.

El adjudicatario percibirá los ingresos y rendimientos procedentes del aprovechamiento o explotación privativa mediante el ejercicio de la actividad mercantil, profesional o empresarial especificada en el pliego de prescripciones técnicas, en los términos y condiciones definidos en el mismo, corriendo a su riesgo y ventura la obtención de dichos ingresos a lo largo de la vigencia del contrato.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No se aplicará la revisión de precios.

8.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

La licencia o autorización no supone gasto alguno para la hacienda municipal, por lo que no precisa la existencia de crédito específico para su otorgamiento.

9.- INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DE LA PARCELA.

La licencia otorga a su titular el derecho a la ocupación de una parcela –conforme a los metros cuadrados determinados en el Anexo I.a)- del dominio público marítimo terrestre, para su explotación en los términos que se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La parcela deberá dotarse con los elementos –hamacas y sombrillas- y medios materiales que se especifican y autorizan en dicho pliego, y que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad.

En el PPT y en el Anexo IV se detallan las características de los elementos que debe instalar el adjudicatario final, y que igualmente se especifican a continuación:

Hamaca/ Tumbona: Las tumbonas de playa tendrán unas dimensiones aproximadas de 190x75x30 cm. Su estructura estará fabricada en polipropileno, resina o material similar en color arena (próximo al tono PANTONE Warm Gray 1 U) y asiento en tejido sintético transpirable e impermeable en igual tono con el imago tipo en color blanco del Ayuntamiento de Torrenueva Costa –detallado en el PPT- ubicado en la zona superior del respaldo con un

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwnKRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

tamaño de unos 50 cm.

Sombrilla de 2 metros de diámetro confeccionada con junco africano: Estructura de hierro formada por aros con varillas de 10 mm de diámetro tratada con pinturas especiales anti-óxido con acabado ocre similar al del junco.

Para la sujeción de esta estructura se utilizará un poste de madera de pino tratada con autoclave factor 4 de 10 cm de diámetro por 3 m de alto.

El junco africano tendrá una cobertura en placas y se dispondrá en 3 bandas marcadas.

Se podrá ofrecer un “servicio de consigna” a los usuarios, preferentemente mediante cajas de seguridad ancladas al palo de la sombrilla. El servicio podrá ser de pago, debiéndose especificar en la lista de precios.

10.- PLAZO DE LA LICENCIA.

La licencia administrativa o autorización se otorga por el plazo que se establece en el **Anexo I**; y se adecúa al “Plan de Playas” elaborado, por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Torrenueva Costa, para definir los servicios de temporada para los próximos **4 años, (2022-2025 ambos inclusive)**.

Extinguida la licencia por vencimiento de su plazo o por cualquiera de las causas establecidas en este Pliego, el adjudicatario deberá desalojar y poner a disposición del Ayuntamiento la parcela ocupada, en adecuadas condiciones de mantenimiento, conservación, corriendo a su cargo los costes que ello conlleve.

11.- REQUISITOS DE LOS ADJUDICATARIOS DE LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Los adjudicatarios serán personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, cuya actividad o finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato y acrediten su solvencia económica o financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Serán de aplicación lo dispuesto en los artículos 65 a 98 de la LCSP en cuanto a los requisitos y condiciones de aptitud, capacidad y solvencia del empresario, para contratar con el sector público, y los medios e instrumentos para acreditar los referidos requisitos y

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



condiciones, que se deberán incluir en la documentación administrativa a presentar con carácter previo a la adjudicación del contrato, por el licitador seleccionado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 140 LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Como ya se ha indicado con anterioridad, y dada la imposibilidad, por falta de medios ya justificada, de tramitar presente licitación de forma electrónica, las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio y Anexo I, (15 días naturales de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante), en el Registro General del Ayuntamiento de Torrenueva Costa. Si el último día de presentación fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo plazo y horario establecido en el párrafo anterior, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones

13.- DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LAS PROPOSICIONES.


Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **DOS sobres** firmados por el licitador o representante legal, en los que se indicará el nombre y apellidos o la razón social y denominación de la entidad licitante, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto, y que consistirán en lo siguiente:

SOBRE “A”: Documentación administrativa.

Consistirá en una declaración responsable según Modelo del **Anexo II**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, sin perjuicio de que la justificación acreditativa del contenido de dicha declaración deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art.140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En virtud del artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, así como del Reglamento de

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwnKRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58	
Observaciones		Página	10/21	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

Ejecución UE 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, se acepta como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos que enumera el art. 59.1 de la Directiva, para participar en este procedimiento de contratación, el denominado Documento Europeo Único de contratación (DEUC), al cumplir este expediente los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en sustitución de la documentación acreditativa del art. 140 de la LCSP.

Para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC, la Comisión Europea ha establecido un servicio gratuito en línea para los licitadores interesados en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego incluirse en el SOBRE A de documentación administrativa. La dirección de acceso al formulario es: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esp>

SOBRE “B”: Documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Oferta económica).

Contendrá la oferta económica y la de otros elementos de la prestación incluidos dentro de los criterios de valoración automática o matemática, por ser cuantificables o evaluables con arreglo a cifras, fórmulas o porcentajes, conforme al modelo del **Anexo III**. En dicho Anexo realizarán la oferta a los lotes a los que pretendan licitar.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. **LA CONFUSIÓN O ERROR EN LA DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS SOBRES, SUPONDRÁ EL RECHAZO DE LA PROPOSICIÓN CORRESPONDIENTE.**

14.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Finalizado el plazo de recepción de proposiciones, se reunirá la Mesa de contratación, órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 en relación con la D.A. 2ª.7 de la LCSP, integrada por los siguientes miembros:

- **Presidente:** quien ostente la Presidencia de la Corporación local adjudicadora.
- **Vocales:**
 - D. Antonio C. de la Torre García, (Secretario-Interventor de la Corporación, con voz y voto, quien así mismo actuará de Secretario de la Mesa).
 - Dª. Eva Mª. Bustos Vinuesa, (Funcionaria de Carrera, Administrativa de

Página 11 de 21

Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares
Otogamiento de Licencia Explotación y Ocupación.
Servicios de Temporada 2022: HAMACAS y SOMBRILLAS

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Administración General, de la Corporación).

Y serán suplentes de los mismos, para cada uno de los miembros, y respectivamente:

- Quien resulte sustituto del Presidente de la Corporación local.
- D^a. Eva M^a. Bustos Vinuesa, (Funcionaria de Carrera de la Corporación, y Secretaria-Interventora accidental).
- D^a. Blanca Nieves Almendro Principal, (Funcionaria de Carrera de la Corporación).

15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Las ofertas se valorarán y puntuarán según el criterio de adjudicación que se establece en el Anexo I del presente pliego de condiciones, en orden a la determinación de la mejor oferta.

En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo.

16.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen

En el mismo acto, una vez efectuada la valoración de la documentación administrativa, se procederá a la apertura del sobre que contiene la proposición económica relativa los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.


Tras la apertura de ofertas, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

17.- ADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN.

El Órgano de Contratación requerirá los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia requeridos y, en concreto:

Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario, y en su caso, de su representación, distinguiéndose:

- Si se trata de persona jurídica: Presentación de la Escritura de Constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el registro Oficial correspondiente, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil u otra que le fuere aplicable.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58	
Observaciones		Página	12/21	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

- En el caso de unión temporal de empresarios: Presentación de escritura pública de formalización de la misma, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su extinción, o en su caso, declaración responsable comprometiéndose a constituir dicha unión temporal antes de la formalización del contrato, por un plazo de duración no inferior al de duración del mismo. El documento de compromiso deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE (art. 69 LCSP). Cada empresa componente de la misma deberá acreditar los requisitos de capacidad y solvencia establecidos mediante la presentación de los documentos especificados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Documentación acreditativa de la representación:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

Documentación acreditativa del cumplimiento por el interesado, de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se aportarán los siguientes documentos:

Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Alta en el impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Asimismo, deberá quedar acreditada la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento en período ejecutivo.

Página 13 de 21

Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares
Otorgamiento de Licencia Explotación y Ocupación.
Servicios de Temporada 2022: HAMACAS y SOMBRILLAS

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwnKRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que se establezca en el Pliego.

Seguro de responsabilidad civil.

Deberá aportar copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y riesgos que pudieran causarse como consecuencia del desarrollo de la actividad.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pudiendo exigirle, a criterio del órgano de contratación, importe del 3 por ciento del tipo de licitación en concepto de penalidad.

La Mesa de contratación calificará la documentación presentada a los efectos de determinar si el licitador propuesto o seleccionado reúne los requisitos de capacidad y solvencia requeridos para acceder a la adjudicación del contrato.

A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Si el Órgano de Contratación observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará al interesado y le requerirá para que en un plazo no superior a tres días naturales subsane el error u omisión.

En el caso de que el licitador seleccionado no reúna los requisitos de capacidad o solvencia, o no subsane la omisión de documentación en el plazo otorgado para ello, se rechazará su oferta, procediéndose a continuación en la manera descrita en el párrafo segundo.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar las licencias o autorizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, y en todo caso, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, y se publicará en el perfil de contratante/Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 15 días.

En todo caso, en la notificación al interesado se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización de la autorización.

El Órgano de Contratación declarará desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución, cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego. Así mismo podrá, siempre antes de proceder a la formalización, renunciar a las adjudicaciones de las autorizaciones por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación con fundamento en la comisión de alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNKRbCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

En el expediente se dejará constancia de las ofertas o proposiciones presentadas, y de las razones para su admisión o rechazo. Adjudicadas las licencias y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

18.-GARANTÍA DEFINITIVA.

Los adjudicatarios estarán obligados a constituir y presentar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para la presentación de la documentación administrativa que se relaciona en la Cláusula anterior una garantía definitiva por el importe que se establece en el Anexo I. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 del LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía definitiva responderá a los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que se establezca en el pliego, y cumplido satisfactoriamente con las obligaciones derivadas de la autorización, o hasta que se declare la resolución de ésta sin culpa del adjudicatario y no resulten responsabilidades a su cargo.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

19.- FORMALIZACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN.

La licencia se perfecciona con su formalización.

La formalización de la licencia en documento administrativo se deberá efectuar no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del canon ofertado, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación

Página 15 de 21

Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares
Otogamiento de Licencia Explotación y Ocupación.
Servicios de Temporada 2022: HAMACAS y SOMBRILLAS

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos anteriormente.

20.- RIESGO Y VENTURA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 195 de la LCSP, la ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad alguna, directa o indirecta en los resultados económicos de la explotación o aprovechamiento privativo.

Por consiguiente, el concesionario no tendrá derecho a reclamar al Ayuntamiento medidas para garantizar el mantenimiento del equilibrio económico en la utilización de los bienes afectos a la licencia ni en el desarrollo de los fines que tiene por objeto la misma.

Todo ello sin perjuicio de los casos de fuerza mayor, en los que no exista una actuación imprudente por parte del concesionario, entendiéndose como tales, los supuestos contemplados en el art. 239 LCSP.

21.- USO, ACTIVIDAD O APROVECHAMIENTO DE LA PARCELA.

El adjudicatario deberá destinar la parcela objeto de licencia a la actividad o fines que se especifican en el Anexo I y en el PPT, que se ejercerán en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza, ornato, conservación y funcionamiento, y conforme a los requisitos y condiciones legales, administrativas y técnicas que le sean de aplicación para su desarrollo y puesta en marcha, debiendo observar las medidas que imponga la normativa aplicable.

Así mismo, deberá obtener, en caso de ser necesario, de la administración competente, los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que sean preceptivas para el desarrollo de la actividad o servicio a realizar.

El adjudicatario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.

La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del adjudicatario.


La falta de utilización de las instalaciones por un período superior a una semana podrá suponer la paralización o suspensión de la autorización o licencia.

Los costes que se generen o deriven del desarrollo de la actividad, así como los que se deriven de la obtención de los permisos y licencias necesarias para la puesta en funcionamiento la actividad correrán en todo caso a cargo del adjudicatario.

22.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN.

La licencia otorgada no podrá ser transmitida inter vivos a terceros. La explotación del servicio no podrá subarrendarse, traspasarse, ni cederse a terceras personas, debiendo explotarlo el adjudicatario directa y personalmente. El titular de la autorización estará obligado a ejercer en todo momento personal e intransferiblemente la explotación concedida, sin que pueda transmitirla en modo alguno, salvo previa y expresa autorización, en su caso, del Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

23.- MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwnKRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58	
Observaciones		Página	16/21	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

En virtud de lo establecido en los arts. 77 de la LC y 162 del RGLC, las autorizaciones podrán ser modificadas:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Sólo en el supuesto c), el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley 22/1988, de 28 de julio y 190 de este reglamento o supletoriamente en la legislación general de expropiación forzosa, (conforme a lo dispuesto en el art. 77 de la LC).

A los efectos de la letra b), se entenderá como fuerza mayor la regresión no prevista de la costa que no esté originada por las obras objeto de concesión, los movimientos sísmicos o maremotos, los temporales imprevisibles superiores a los de cálculo, los incendios no provocados y cualquier otra causa excepcional similar.

La Administración otorgante podrá autorizar modificaciones de las características de una concesión.

Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá someterse al procedimiento establecido en el Reglamento General de Costas para el otorgamiento de concesiones. Se considerará, en todo caso, modificación sustancial, el aumento en más de un 10 por ciento del volumen o superficie sobre lo reconocido en el título otorgado, ya sea alcanzado este porcentaje en una o más actuaciones, así como el cambio de uso para el que se le otorgó dicho título.

24.- CAUSAS DE CADUCIDAD.

La Administración, previa audiencia del titular, declarará la caducidad de las autorizaciones en los supuestos recogidos en los art. 79 y 80 de la LC, y 165 y 166 del RGLC, así como por el incumplimiento de las condiciones de la licencia y de las prohibiciones establecidas, con carácter general en la LC, artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, y su Reglamento, art. 113, y en particular, en los siguientes casos:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 111.

Página 17 de 21

Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares
Otorgamiento de Licencia Explotación y Ocupación.
Servicios de Temporada 2022: HAMACAS y SOMBRILLAS

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



- La obstrucción a las labores de inspección y de verificación del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la autorización por parte de los servicios municipales.
- La pérdida de la certificación "Q" de calidad en playas o de la distinción de Bandera Azul por causas imputables al adjudicatario.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de la fianza si la hubiere.

Para la suspensión de la ejecución de la caducidad, el interesado quedará obligado al depósito previo del importe que se fije en cada caso (artículo 80.2 y 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

25.- EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA OCUPACIÓN DEL D.P.M.T.

El derecho a la ocupación del dominio público se extinguirá en los supuestos recogidos el art. 78 de la LC y 163 del RGLC, en concreto por:


- Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- Revisión de oficio en los casos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Revocación por la Administración, cuando se trate de autorizaciones.
- Renuncia del adjudicatario, aceptada por la Administración, siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicios a terceros.
- Mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
- Caducidad.
- Incurrir en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP.
- Revocación de la concesión cuando las instalaciones soporten un riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar.

Extinguida la autorización, el titular deberá retirar fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre, las instalaciones correspondientes, en la forma y plazo establecidos en los Pliegos. En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

Si no se lleva a término la retirada en el plazo o en las condiciones fijadas, la administración procederá a su ejecución subsidiaria, repercutiendo sobre el adjudicatario los gastos del desalojo y en su caso, del desmantelamiento de las instalaciones y los que procedan por reposición o reparación de los bienes que el Ayuntamiento deba efectuar por cuenta del mismo, aplicando para ello la garantía constituida por el adjudicatario. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

Antes del vencimiento del plazo de la autorización, el Ayuntamiento de Torrenueva Costa podrá designar un interventor técnico, quien supervisará el estado la superficie ocupada, así como de las zonas aledañas o limítrofes, sus instalaciones y todo cuanto resulte afectado por el aprovechamiento u ocupación, quien informará al Ayuntamiento sobre las reparaciones y reposiciones necesarias, en su caso, para que tales bienes sean devueltos en condiciones adecuadas señaladas en los párrafos anteriores.

El titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de extinción por motivos imputables a la culpa del mismo, por cumplimiento del plazo, así como en los supuestos de extinción por razones de interés público o incompatibilidad con los planes y normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58	
Observaciones		Página	18/21	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista dará lugar a la incautación de la garantía que en su caso se haya constituido, sin perjuicio de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios originados a la Administración en lo que excedan del importe de la misma, que quedará subsistente.

La obligación de desmantelamiento de las instalaciones y desalojo de la parcela ocupada en adecuadas condiciones de limpieza y conservación que se establece en esta cláusula a la extinción de la autorización, se observará cada finalización de temporada de explotación, aplicándose las mismas consecuencias y medidas en el caso de su incumplimiento.

26.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones que se produzcan durante la explotación de la licencia, y sus sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en el Título V, de la Ley de Costas y de su Reglamento.

27.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de adjudicación de las licencias, adoptado a propuesta del responsable de la supervisión de las mismas si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

La imposición de penalidades no eximirá al autorizado de la obligación de subsanar, reparar o restaurar los defectos, daños o deficiencias cometidas, ni de responder de la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración por el incumplimiento en general de los términos de la autorización.

28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento de Torrenueva Costa podrá inspeccionar los materiales e instalaciones de la adjudicataria, así como la documentación relacionada con el objeto o la gestión de la adjudicación. Podrá igualmente, dictar las órdenes que estime necesarias para mantener el nivel de las prestaciones y requerir la información a la adjudicataria que, relacionada con el servicio para el que se ha concedido la autorización, estime necesaria.

Los acuerdos que dicte el Ayuntamiento de Torrenueva Costa en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las prerrogativas contempladas en este Pliego y en su caso, en el de Prescripciones Técnicas, se ejercerán sin perjuicio de las que les correspondan por ley, en su caso, a otras

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Administraciones y organismos públicos de forma concurrente por razón de la materia y en los términos de sus respectivas competencias, como Capitanía, la Demarcación de Costas de Granada y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

29.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Normativa: De conformidad con la Disposición adicional 25.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán someterse en su integridad al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como a cualquier otra normativa complementaria, ya sea nacional o europea.

Deber de información a los interesados: De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, y en concreto en el RGPD, los datos de todos los participantes en este procedimiento serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrenueva Costa con la finalidad de tramitar el presente procedimiento de contratación.

El tratamiento de los datos está legitimado por el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento, así como por el cumplimiento de una obligación legal conforme a lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa vigente, legal y de desarrollo, en materia de contratación. Sus datos podrán ser cedidos al resto de licitadores o a otras Administraciones Públicas que colaboren en el proyecto, así como a terceros como consecuencia de su publicación en el Perfil del Contratante, Tablón de Edictos y/o Anuncios y en el Boletín Oficial.

Asimismo, se pone en conocimiento de todos los licitadores que tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, cancelación y oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose a las oficinas del Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

Tratamiento de datos personales: El adjudicatario/contratista queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato y con estricta aplicación de lo dispuesto en el RGPD, LOPDGDD, así como a cualquier otra normativa complementaria, ya sea nacional o europea, reservándose el Ayuntamiento de Torrenueva Costa la facultad de inspección de su cumplimiento.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del adjudicatario/contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Torrenueva Costa, aquel tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento,

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito en el correspondiente contrato de encargado de tratamiento a que hace referencia el art. 28.3 del RGPD.

Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Expte. nº 15/2022.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente Pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de servicio objeto de este Pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a este. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

30.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o en el contrato establezcan un plazo mayor.

31.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso de reposición, ante la propia Administración y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los Art. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El adjudicatario renuncia a la jurisdicción de los tribunales de su propio fuero o domicilio, y se somete formalmente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de Granada en lo referente a la preparación, adjudicación, formalización, interpretación, cumplimiento y extinción de la licencia.

Código Seguro De Verificación	t1PJ1zQAwNkRebCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	26/04/2022 11:23:58
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

